385D0387

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 10 de julio de 1985

por la que se modifica la Decisión 82/736/CEE del Consejo por lo que respecta a la relación de establecimientos de Suecia autorizados para la exportación de carnes frescas a la Comunidad

(85/387/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a los problemas sanitarios y de control sanitario en la importación de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países (1), modificada en último lugar por la Directiva 83/91/CEE (2), y en particular el apartado 1 del artículo 4 y el apartado 1 del artículo 18,

Vista la Directiva 77/96/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa al examen de triquinas en las importaciones de carnes frescas de animales domésticos de la especie porcina procedentes de terceros países (3), modificada en último lugar por la Directiva 84/319/CEE (4), y en particular su artículo 4,

Considerando que la Decisión 82/736/CEE del Consejo (5), modificada en último lugar por la Decisión 85/39/CEE de la Comisión (6), ha establecido inicialmente la relación de establecimientos de Suecia autorizados para la exportación de carnes frescas a la Comunidad;

Considerando que una inspección de rutina efectuada en aplicación del artículo 5 de la Directiva 72/462/CEE y del apartado 1 del artículo 3 de la Decisión 83/196/CEE de la Comisión, de 8 de abril de 1983, relativa a los controles in situ efectuados en el marco del régimen aplicable a las importaciones de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países (7), ha permitido apreciar que el nivel de higiene de ciertos establecimientos ha experimentado cambios en comparación con la inspección anterior;

Considerando que esta misma inspección ha mostrado que algunos establecimientos cumplen las condiciones del artículo 2 de la Directiva 77/96/CEE; que, por tanto, puede autorizarse en ellos la ejecución del examen destinado a establecer la presencia de triquinas en las carnes frescas de porcino;

Considerando que es necesario modificar en consecuencia la relación de establecimientos;

Considerando que las medidas establecidas en la presente Decisión concuerdan con el dictamen del Comité veterinario permanente;

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se sustituirá el Anexo de la Decisión 82/736/CEE por el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 10 de julio de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

(1) DO n° L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.
(2) DO n° L 59 de 5. 3. 1983, p. 34.
(3) DO n° L 26 de 31. 1. 1977, p. 67.
(4) DO n° L 167 de 27. 6. 1984, p. 34.
(5) DO n° L 311 de 8. 11. 1982, p. 18.
(6) DO n° L 6 de 19. 1. 1985, p. 43.
(7) DO n° L 108 de 26. 4. 1983, p. 18.

ANEXO

RELACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE LOS QUE SE AUTORIZAN SIN LÍMITE DE TIEMPO LAS IMPORTACIONES DE CARNES FRESCAS

Número de autorización	Establecimiento	Dirección
	I. CARNE DE BOVINO	
	A. Mataderos y salas de despiece	
51-462	Scan KLS	Kalmar
62-298	Scan Väst	Varberg
78-294	Farmek	Visby
80-279	Kristianstad-Blekinge slakterifórening	Kristianstad
93-422	Jönköpings läns slakterifórening	Sävsjö
	B. Mataderos	
7	Helsingborgs off. slakthus	Helsingborg
44	Kronobergs läns slakterifórening	Alvesta
81	Scan Väst	Skara
82	A. J. Dahlbergs Slakteri AB	Bralanda
	C. Salas de despiece	
203	Meat Master AB	Svalöv
237	Gunnar Dafgård AB	Källby
292	Arne Persson Livs AB	Helsingborg
296	Fyra Styckare AB	Johanneshov
444	Styckmastaren KB	Västervik
487	Rimfo AB	Johanneshov
	II. CARNE DE PORCINO (1)	
	A. Mataderos y salas de despiece	
51-462 T	Scan KLS	Kalmar
52-283 T	Skanek	Tomelilla
56-288 T	Skanek	Halmstad
62-298 T	Scan Väst	Varberg
78-294 T	Farmek	Visby
80-279 T	Kristianstad-Blekinge slakterifórening	Kristianstad
	B. Mataderos	
7 T	Helsingborgs off. slakthus	Helsingborg
44 T	Kronobergs läns slakterifórening	Alvesta
65 T	Eslövs Slakteri AB	Eslöv
75 T	Bröderna Gustavssons Slakteri AB	Lovene
81 T	Scan Väst	Skara
82 T	A. J. Dahlbergs Slakteri AB	Bralanda
93 T	Jönköpings läns slakterifórening	Sävsjö

(1) Los establecimientos en los que figura la mención T están autorizados, a efectos del artículo 4 de la Directiva 77/96/CEE, a ejecutar el examen preventivo de determinación de triquinas establecido en el artículo 2 de dicha Directiva.

Número de autorización	Establecimiento	Dirección
	C. Salas de despiece	
203	Meat Master AB	Svarlöv
208	Gubbanges Kött och Fläsk	Johanneshov
237	Gunnar Dafgård AB	Källby
240	AB Lords Livsmedel	Helsingborg
292	Arne Persson Livs AB	Helsingborg
296	Fyra Styckare AB	Johanneshov
299	AB Primefood	Ystad
417	Apes Slakteri AB	Johanneshov
461	AB Samfod	Malmö
481	Märtensson AB	Johanneshov
487	Rimfo AB	Johanneshov

III. ALMACENES FRIGORÍFICOS
(Únicamente carnes congeladas y embaladas)

244	Ystads Fryshus AB	Ystad
248	Frigoscandia	Helsingborg
253	Frigoscandia	Johanneshov
255	Västsvenska Kylhus AB	Göteborg
259	AB Stockholms Kylhus	Stockholm
402	Frigoscandia	Göteborg
439	Frigoscandia	Staffanstorp
447	Scan KLS	Kalmar
450	AB Empaco	Åhus
452	Skara Fryshus AB	Skara
454	Syd Frys AB	Mörarp
455	AB Kristianstads Fryshus	Kristianstad
469	Cold Stores i Eslöv AB	Eslöv
470	AB Stockholms Kylhus	Handen
482	Frigoscandia	Jordbro
485	AB Gotlandsfrysen	Visby

RELACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE LOS QUE SÓLO SE PUEDE INTRODUCIR CARNES FRESCAS EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD HASTA UNA FECHA DETERMINADA

Número de autorización	Establecimiento	Dirección

I. CARNE DE BOVINO

Matadero y sala de despiece

108-404 (1)	Lindahls Slakteri AB	Aneby

(1) Hasta el 26 de julio de 1985.

Número de autorización	Establecimiento	Dirección

II. CARNE DE PORCINO (1)

Matadero y sala de despiece

108-404 (2)	Lindahls Slakteri AB	Aneby

Matadero

66 T (3)	Bröderna Karlssons Slakteri AB	Vara

(1) Los establecimientos en los que figura la mención T están autorizados, a efectos del artículo 4 de la Directiva 77/96/CEE, a ejecutar el examen preventivo de determinación de triquinas establecido en el artículo 2 de dicha Directiva.

(2) Hasta el 26 de julio de 1985.

(3) Hasta el 15 de enero de 1986.